



Vicepresidencia del Estado
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional
BOLIVIA

La Paz, 15 de septiembre de 2025
VPEP-SG-DGGL-URL-NE-402/2025



Hermano:

Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos

**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

Presente.-

Ref.: Remite Proyecto de Ley

Estimado Presidente:

Por instrucciones del Vicepresidente del Estado-Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Jilata David Choquehuanca Céspedes, remito la Nota con Cite: MP-VC GG-DGGLP-N°028/2025, recepcionada el 10 de septiembre de 2025, así como la documentación adjunta, presentado por el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, Luis Alberto Arce Catacora, concerniente al Proyecto de Ley que tiene por objeto **"DECLARAR EL SEGUNDO DECENIO DEL PUEBLO AFROBOLIVIANO."**; para su atención y tratamiento legislativo correspondiente.

Con este motivo, saludo a usted con mis mayores atenciones.



HJRT/OCHC/LMG/rmle
CC: Archivo
HR: 2025-03725
Adj.: Documentación Original y CD

Lic. Harley Jesús Rodríguez Tellez
SECRETARIO GENERAL a.i.
VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

La Paz,

10 SEP 2025

MP-VCGG-DGGLP-N° 0028/2025

VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL	
CORRESPONDENCIA	
10 SEP 2025	
No. 03725	Folio 201 Anexo 1CD
Horas 15:30	
Recepcionado por:	Chura

Señor

David Choquehuanca Céspedes

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente.

PL-629/24

De mi consideración:

En aplicación del numeral 3, Parágrafo I del artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley que tiene por objeto **"DECLARAR EL SEGUNDO DECENIO DEL PUEBLO AFROBOLIVIANO"**, por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 158 del mismo texto constitucional, los Asambleístas Nacionales procedan a su consideración y tratamiento pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.

Luis Alberto Arce Catacora

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

GTL
Adj. lo citado

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIAMINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA
ORIGINARIO, CAMPESINOS,
CULTURAS Y INTERCULTURALIDAD
SECRETARÍA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY DE DECLARATORIA DEL SEGUNDO DECENIO DEL PUEBLO AFROBOLIVIANO

ANTECEDENTES

El Estado mediante Ley N° 848, de 27 de octubre de 2016, declaró como “Decenio del Pueblo Afroboliviano”, al periodo comprendido entre el año 2015 y el 2024, en concordancia con la Resolución 68/237, de 23 de diciembre de 2013, “Proclamación del Decenio Internacional de los Afrodescendientes”, y la Resolución 69/16, de 18 de noviembre de 2014, Programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La Resolución 69/16 señala actividades que se llevarán a cabo durante el Decenio Internacional en el plano nacional, referidas a medidas que los Estados deberían adoptar en cuanto al reconocimiento, justicia, desarrollo y protección eficaz a los afrodescendientes que se enfrentan a formas múltiples o agravadas de discriminación.

El Estado Boliviano, mediante los Órganos Ejecutivos del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas, ha ejecutado distintas políticas públicas en el marco de la planificación nacional y de los objetivos específicos del Programa de Actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes; sin embargo, estas aún siguen siendo insuficientes para materializar el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de las personas del pueblo afroboliviano, además de su plena e igualitaria participación en todos los aspectos de la sociedad, constituyéndose en un desafío para el Estado.

MARCO NORMATIVO

El Artículo 3 de la Constitución Política del Estado determina que la nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

El Parágrafo II del Artículo 8 del Texto Constitucional establece que el Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

“2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA”.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

El numeral 1 del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado dispone entre los fines y funciones esenciales del Estado constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.

El Parágrafo II del Artículo 14 del Texto Constitucional señala que el Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

El Artículo 32 de la Constitución Política del Estado determina que el pueblo afroboliviano goza, en todo lo que corresponda, de los derechos económicos, sociales, políticos y culturales reconocidos en la Constitución para las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Los incisos d), h), i) y k) del Artículo 105 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo, establecen como atribuciones de la Ministra(o) de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización vigilar la implementación de políticas culturales, de descolonización y despatriarcalización en las entidades públicas de todos los niveles del Estado Plurinacional; proponer políticas para la descolonización y despatriarcalización en el Estado Plurinacional; coordinar con ministerios y gobiernos subnacionales, actividades que promuevan la descolonización, despatriarcalización y las prácticas interculturales; y proponer políticas de lucha y prevención contra el racismo y toda forma de discriminación.

JUSTIFICACIÓN

El Estado viene implementando un conjunto de acciones, políticas y estrategias necesarias para desestructurar el sistema patriarcal y colonial basado en la subordinación, desvalorización y exclusión sustentadas en las relaciones de poder, que excluyen y oprimen a las personas en lo social, económico, político y cultural.

Mediante Resolución 79/193, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 17 de diciembre de 2024, Proclamación del Segundo Decenio Internacional de los Afrodescendientes, reafirmando su Resolución 75/314, de 2 de agosto de 2021, en la que estableció el Foro Permanente de Afrodescendientes como mecanismo consultivo para las personas afrodescendientes y otras partes interesadas pertinentes, como plataforma destinada a mejorar la seguridad y la calidad de vida y los medios de subsistencia de los afrodescendientes y como órgano asesor del Consejo de

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA".



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

Derechos Humanos, de conformidad con el párrafo 29 i) del programa de actividades del Decenio Internacional de los Afrodescendientes, y observando la celebración de las tres (3) primeras sesiones del Foro Permanente sobre los Afrodescendientes, que contaron con una nutrida participación de la sociedad civil y de afrodescendientes de todo el mundo, entre otros:

1. Proclama el Segundo Decenio Internacional de los Afrodescendientes, que comenzará el 1 de enero de 2025 y terminará el 31 de diciembre de 2034, con el tema "Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo", y se inaugurará de forma oficial inmediatamente después de que la Asamblea General apruebe la presente resolución;
2. Decide prorrogar el programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes aprobado en la resolución 69/16, con miras a velar por que prosigan los esfuerzos por promover el respeto, la protección y la realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de los afrodescendientes, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente el apoyo necesario en ese sentido.

A fin de coadyuvar al goce de derechos económicos, sociales y culturales, a generar un mayor conocimiento y respeto a la diversidad, y a la eliminación de actos de racismo y discriminación, se hace necesario declarar el "Segundo Decenio del Pueblo Afroboliviano" y establecer la coordinación de acciones y su monitoreo, en concordancia con las Resoluciones 79/193 y 69/16, aprobadas por la Asamblea General de Naciones Unidas.

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIAMINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA**PROYECTO DE LEY****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,****DECRETA:****PL-629/24**

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). Con la finalidad de coadyuvar al goce de derechos económicos, sociales y culturales, a generar un mayor conocimiento y respeto a la diversidad, y a la eliminación de actos de racismo y discriminación, la presente Ley tiene por objeto declarar el “Segundo Decenio del Pueblo Afroboliviano”.

ARTICULO 2.- (DECLARACIÓN). Se declara al periodo comprendido entre el año 2025 y el 2034 como “Segundo Decenio del Pueblo Afroboliviano”.

ARTÍCULO 3.- (COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES). Durante el “Segundo Decenio del Pueblo Afroboliviano”, el Comité Nacional Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, bajo tuición del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, deberá realizar la coordinación y seguimiento de acciones enmarcadas en el programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La aplicación de la presente Ley no representará la asignación de recursos adicionales del Tesoro General de la Nación – TGN.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los...